



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real orden

Ílmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Dirección y Contaduría general de la Deuda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de la Deuda pública.

### REGLAMENTO

DE LA

DIRECCION Y CONTADURIA DE LA DEUDA PUBLICA

### TITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION

### CAPITULO PRIMERO

#### De la organización de los servicios

Artículo 1.º La Dirección general de la Deuda pública constará de dos Secciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Tendrá además un Negociado Central, otro de Letrados y el Registro general, dependiendo de ella la Tesorería y el Archivo general.

También formará parte de la misma la Contaduría general, en sus relaciones con los servicios de la Deuda.

Art. 2.º La Sección primera, ó sea la de liquidación, estará á cargo del Subdirector primero, y constará de los

Negociados necesarios para atender á la tramitación y despacho de todos los asuntos comprendidos en el cuadro G adjunto al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 16 de Julio último.

Art. 3.º La Sección segunda, ó sea la de emisión, estará á cargo del Subdirector segundo, y encargada del despacho y tramitación de todos los asuntos comprendidos en el mencionado cuadro.

Art. 4.º El Negociado Central y de Letrados estarán encargados de todos los servicios comprendidos en el referido cuadro Sección tercera.

Art. 5.º La Tesorería desempeñará las funciones á que se refiere el mencionado cuadro de su Sección quinta.

Art. 6.º El Archivo general cuidará de la custodia y conservación de todos los expedientes y documentos existentes en el mismo y los que vayan ingresando á tenor de la disposiciones de este Reglamento.

Art. 7.º La Contaduría general abarcará los servicios de Intervención y Contabilidad designados en la Sección cuarta del referido cuadro.

### CAPITULO II

#### De la Sección primera

Art. 8.º La Sección primera, ó sea de liquidación, se distribuirá en los Negociados que exija la tramitación y despacho de todos los asuntos que se refieren al reconocimiento y liquidación de débitos del Estado; cualquiera que sea su clase y cuantía.

Art. 9.º Tendrá á su cargo el primer Negociado los expedientes de calificación de títulos ó derechos de Participes legos en diezmos, su reconocimiento y liquidación; juros; créditos del reinado de Felipe V y anteriores; recompensas por oficios ó derechos enajenados de la Corona; rentas de Cataluña; tablas de Navarra; censos de la Orden de San Juan de Jerusalem; deuda del Tesoro procedente del material; deuda del personal de todas las clases del Estado contraída con posterioridad á la época de presupuestos de 1828; depósitos y fianzas; censos y pensiones afectas á fincas del Estado; rentas vitalicias; condonaciones; créditos por con-

tratos; ídem de tratados; cargas de justicia; conversión de éstas y las incidencias del ramo de indemnizaciones de daños causados durante la primera guerra civil.

Art. 10. El segundo Negociado entenderá en todos los expedientes relativos á créditos de obras pías; bienes secularizados; imposiciones y préstamos en consolidación; ídem sobre la renta del tabaco; valores y documentos antiguos no recogidos; presas francesas é inglesas; suministros; deuda de Ultramar; capitalización de vitalicios; créditos de la Casa Real; ídem procedentes de contratos y de tratados; incidencia de las ventas de bienes nacionales anteriores á la desamortización; préstamos de avería moderna; vales Reales; vinculaciones; conversiones de valores emitidos con anterioridad á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y de las deudas de amortizable de primera y segunda clase creadas por la misma ley.

Art. 11. El tercer Negociado tendrá á su cargo la liquidación de créditos pertenecientes á Corporaciones civiles de primera, segunda y tercera época, y por la permutación de bienes del Clero, expedición de certificaciones de emisión y la formación de la cuenta de liquidación á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Art. 12. El cuarto negociado entenderá en el examen de las relaciones y certificaciones de ingresos formalizados por las respectivas provincias á favor de las corporaciones civiles en sus tres épocas, hasta obtener la aprobación de las mismas y remitirlas al negociado tercero á los efectos de liquidación y emisión; en los expedientes de bajas por anulación de ventas; en los promovidos por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, corporaciones benéficas y de Instrucción pública sobre mejor derecho al disfrute de inscripciones emitidas por virtud de las citadas relaciones ó certificaciones, y en la preparación de las subastas mensuales de inversión de los ingresos de tercera época para la adquisición de títulos y su conversión en inscripciones, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 13. Los Jefes de Negociado y Oficiales, además del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1895, deberán observar las siguientes prevenciones:

1.º Acordar con el Jefe de la Sección los expedientes que tengan preparados para el despacho.

2.º Toda reclamación, solicitud, orden ó acuerdo sobre el cual deba formarse expediente se pasará al Oficial que deba extraerlo, el cual cuidará de no omitir circunstancia alguna de cuantas puedan contribuir á esclarecer el asunto á que se contraiga, consignando después su opinión en nota razonada, citando el artículo de las leyes, instrucciones, órdenes ó jurisprudencia establecida sobre el particular de que se trate, y manifestando si falta algún requisito que llenar ó algún comprobante que aducir.

3.º Autorizada con su firma dicha nota, el Oficial entregará el expediente al Jefe del Negociado, quien examinándolo detenidamente, estampará su conformidad, si encontrara arreglada su instrucción, y en otro caso, manifestará cualquiera omisión ó inexactitud que notara en los hechos ó en la legislación.

4.º El Jefe del Negociado pasará en seguida al de la Sección el expediente, que en vista de todo y mediante su conformidad ó disenso, exponiendo por escrito las razones en que se funde éste, lo presentará al acuerdo del Director general.

5.º Los Jefes de Negociado, cuando despachen por sí los expedientes, también los pasarán al de la Sección para iguales trámites.

6.º Los Jefes de Negociado y los Oficiales deben cuidar de la veracidad y exactitud de los extractos de los expedientes y de las citas ó referencias que respecto á la legislación aplicable al caso de que se trate hiciesen en sus notas, como también llevar á efecto las resoluciones que se dieten.

7.º Asimismo deben cuidar con especial atención de que las liquidaciones de cualquier clase de crédito que

produzcan los ramos de que estan encargados contengan la debida exactitud, y de que se hallen arregladas á los datos, órdenes ó antecedentes en que se funden, para evitar toda responsabilidad.

8.ª Los Jefes de Negociado autorizarán con su rúbrica las órdenes y minutas que deba autorizar el Director general ó el Jefe de la Sección.

9.ª En los expedientes de liquidación se hará constar por el Jefe del Negociado, ó por el Oficial en su caso, si el crédito está comprendido en cuenta y si ha incurrido en pena de caducidad, por no haber sido reclamado en época oportuna, conforme á legislación vigente.

10. Los Jefes de Negociado cuidarán de que tan luego como reciban los expedientes resueltos, bien reconociendo ó acordando el abono de los créditos, ó bien negándolos, se hagan con toda exactitud las debidas anotaciones en los libros de las cuentas parciales de los respectivos ramos; y una vez concluidos, se pondrá el sello de *cancelado* en las mismas y en los documentos justificativos ó que hayan servido de fundamento para el abono ó caducidad.—Igual nota habrá de estamparse, autorizada por dichos Jefes, en los libros de entablaturas, en los talonarios ó en cualquiera otros matrices ó de referencia de los créditos.

11. Los negociados tendrán un libro registro, en el cual se sentará el ingreso de todos los expedientes, con expresión del asunto sobre que versen y de los trámites que sigan.

12. También llevará las cuentas respectivas á cada uno de los ramos que les estén asignados y constituyen la base de la cuenta general de liquidación que se rinde al Tribunal de las del Reino.

13. Asimismo formarán las relaciones de todos los créditos caducados para su publicación en la *Gaceta*, y harán las notificaciones necesarias á las partes interesadas, según los acuerdos que recaigan en los expedientes respectivos, dentro de los plazos y en la forma reglamentaria que se halla establecida.

Art. 14. Los Negociados tendrán especial cuidado en tramitar los expedientes con arreglo á las disposiciones de la legislación vigente, aplicable á cada ramo ó concepto de los que corren á su cargo, que deberán citarse en las propuestas ó informes que formulen, y proponiendo la audiencia del Letrado en todos los casos en que se trate de cuestiones jurídicas, apreciación de justificaciones de personalidad ó bastanteo de poderes, y la de la Contaduría general en los de revisión de liquidaciones y reconocimiento de derechos dentro de las leyes de conversión de créditos, con arreglo á las que autorizan tales operaciones.

Art. 15. El Negociado que tiene á su cargo la liquidación de créditos de corporaciones civiles llevará, además de los libros generales de todo Negociado, los particulares precisos para el asiento por provincias y pueblos de todos los ingresos que produzcan emisión por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública en sus tres épocas, los de emisión á favor del Clero, los de expedición de certificaciones del

emisión en los que se determinen la expedición de valores á favor de los llamados á percibirlos por virtud de los expedientes de liquidación y los que la cuenta de emisión y liquidación que ha de remitirse á la Contaduría general para ser dirigidas al Tribunal de Cuentas.

### CAPÍTULO III

#### *De la Sección segunda*

Art. 16. La Sección segunda, ó sea la de emisión, á la cual corresponden la tramitación y resolución de todos los asuntos que se refieran al recibo, comprobación, emisión, pago de intereses, renovación, canje y amortización de valores, constará de tres Negociados.

Art. 17. El Negociado primero, que se denominará «De deuda inscrita», tendrá á su cargo los asuntos siguientes: emisión, renovación y cancelación de las inscripciones del 4 por 100; designación y emisión de los valores que deban emitirse en virtud de acuerdos de la Dirección, certificaciones de liquidación expedidas por la Sección primera ó registros de conversión ó canje; conversión de las inscripciones del 3 por 100 en otras del 4 por 100 y liquidación de los intereses de las mismas; emisión de los recibos á metálico para el abono de intereses atrasados en las inscripciones del 3 por 100 y del 4 por 100; comprobación y tramitación de las facturas de intereses de inscripciones domiciliadas en Madrid; expedientes sobre extravío de inscripciones y emisión de otras en su equivalencia, sobre rectificación de inscripciones por errores cometidos en las mismas, sobre conversión de inscripciones en títulos al portador y viceversa, sobre compensación de débitos al Estado por anticipaciones y sobre domiciliación del pago de intereses; conservación y custodia de los libros talonarios de las inscripciones del 3 por 100 y del 4 por 100.

Art. 18. El Negociado segundo, que se denominará de «Deuda al portador», tendrá á su cargo los siguientes asuntos: comprobación, cancelación, y conversión de los Bonos del Tesoro de las primera y segunda emisiones por otros de las de 1879; las mismas operaciones respecto á los resguardos interinos y residuos de dichos Bonos y comprobación y cancelación de los amortizados por sorteo, con las incidencias á que dé lugar este servicio; comprobación, examen y liquidación de los recibos provisionales, títulos y residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas con sus incidencias; comprobación, cancelación y liquidación de los títulos y residuos del 2, 3 y 4 por 100 y emisión, por creación y por conversión de los títulos equivalentes de la deuda del 4 por 100, liquidación de los intereses de los cinco vencimientos de la deuda interior y exterior y canjes; renovaciones de la deuda al portador, y emisión de títulos por conversión de inscripciones y deudas antiguas.

Art. 19. El Negociado tercero, que se denominará «De recibo y comprobación de valores», tendrá á su cargo los asuntos siguientes: recibo de facturas de cupones y de intereses de inscripciones, acciones de carreteras y obras públicas, títulos y billetes del personal y del material del Tesoro, décimos, re-

siduos de títulos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, Bonos del Tesoro y toda clase de valores presentados para el cobro de intereses ó para su conversión, canje, renovación y amortización por suabasta; comprobación de toda clase de valores; cancelación en los libros talonarios; formación de registros de conversión; expedientes sobre extravío de resguardos; retención de valores en virtud de órdenes de los Juzgados.

Art. 20. Los Jefes de Negociado y los Oficiales de la Sección segunda, además de las obligaciones que para los de la primera se consignan en las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 11 y 14 del art. 13 de este Reglamento, tendrán las siguientes:

1.ª No admitir facturas de valores que no tengan unidos los timbres que las disposiciones vigentes establezcan.

2.ª Procurar que en el recibo de las facturas, especialmente los días destinados en cada trimestre á las de cupones é intereses de inscripciones, no se haga esperar á los presentadores más que el tiempo indispensable para la práctica de las operaciones precisas.

3.ª No tramitar factura alguna sin contar ni comprobar previamente los valores que contenga.

4.ª No admitir valores que se presenten sin factura.

5.ª Exigir que en los valores presentados para la conversión, canje, renovación ó amortización se ponga, si no lo tiene, el endoso á la Dirección de la Deuda.

6.ª No verificar emisiones de valores sino en virtud de acuerdos de la Dirección, certificaciones de liquidación de la Sección primera ó registros de conversión ó canje, y previa la autorización del Ministerio de Hacienda cuando ésta se exija por las disposiciones vigentes.

7.ª Procurar la mayor exactitud en las operaciones de conversión de los capitales y liquidación de los intereses, á fin de evitar rectificaciones de la oficina interventora.

8.ª Llevar con claridad los libros de emisión y cancelación de valores y los de recibo de facturas, salvando con tinta encarnada los errores, á fin de no hacer raspaduras ni enmiendas.

9.ª Custodiar dichos libros con todo cuidado, para que no puedan examinarse nunca más que por los funcionarios que intervengan en ellos.

### CAPÍTULO IV

#### *Negociado Central*

Art. 21. Este Negociado se hallará á las inmediatas órdenes del Director general, por la índole de los trabajos que tiene á su cargo, semejantes á los de una Secretaría, que son los siguientes:

1.º Subastas y demás actos públicos que se celebren; sus incidencias; redacción de las actas correspondientes y de las de quema de documentos amortizados.

2.º Examen de expedientes promovidos por la Contaduría general, para dar cuenta de ellos al Director y cumplimiento de los acuerdos que en los mismos recaigan.

3.º Personal de la Dirección con todas sus incidencias.

4.º Formación de índices de los expedientes de todas clases que por la Dirección se someten al acuerdo del Ministro.

5.º Recibo y remesa de valores á las delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, con todos los asuntos relativos á las mismas.

6.º Señalamiento de pagos de todas clases.

7.º Llamamientos para la presentación de cupones y todo lo referente al pago de intereses de la Deuda.

8.º Envío al Banco de España de libramientos y cupones del 4 por 100 amortizable que se presentan en el extranjero.

9.º Remesa al mismo Banco de las relaciones y talones de facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 para pago de intereses, y de las de deuda amortizable al 2 por 100 interior para su conversión en la de igual clase al 4 por 100.

10. Expedientes de carácter general.

11. Tramitación de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Contaduría general y de las delegaciones de Hacienda que exigen reintegro de intereses de inscripciones indebidamente percibidos.

12. Correspondencia con los tribunales de Justicia y otras autoridades, en lo referente á retenciones de valores de la Deuda; sus incidencias.

13. Remesa á provincias de libramientos para el pago de obligaciones de la Deuda pública y Cargas de Justicia.

14. Expedientes de reclamación de terceras partes de intereses de la deuda al 3 por 100 de los semestres de 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Julio de 1874.

15. Redacción de presupuestos, en lo referente á las Secciones tercera, de Obligaciones generales del Estado, y octava, de Gastos de la Administración Central.

16. Obras y reparos en el edificio que ocupa la Dirección.

17. Asuntos que no tienen Negociado determinado.

18. Pedidos de fondos al Tesoro y Banco de España para atender al pago de las obligaciones que satisface la Tesorería de la Deuda.

Art. 22. Todos estos servicios estarán á cargo de un Jefe de Negociado y de los Oficiales y Auxiliares que designe el Director general.

### CAPÍTULO V

#### *Negociado de Letrados*

Art. 23. Para examinar y calificar la validez de los poderes que presenten los interesados para las operaciones de todas clases que tengan que practicar en las oficinas de la Deuda como también para el cobro de intereses ó entrega de valores por la Tesorería, el Director designará, con arreglo á las facultades que le concedió la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Mayo de 1890, al empleado ó empleados de la Dirección que, siendo Letrados, merezcan su confianza para el buen desempeño de dicho cargo, y el número de Aspirantes ú Oficiales que, sin tener tal carácter, considere necesarios para auxiliar los trabajos de los dichos Letrados.

(Se continuará.)

## Diputación Provincial

Sesión de 21 de Diciembre de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Blas.—Borrallo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—Gándara.—Miranda.—Monasterio.—Navarro de la Linde.—Pozo y Egozque.—Rosa.—Yáñez.—Beltrán (Secretario) Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Aprobar la propuesta relativa para la celebración de la «Fiesta del Arbol» y varios acuerdos de la Comisión especial nombrada para entender en este asunto. El Sr. Ballesteros hizo constar su voto en contra.

Ampliar en 10.000 pesetas la distribución de fondos del presente mes en el capítulo primero, para satisfacer los haberes al personal de la Corporación.

Aprobar el dictamen respecto del legado hecho á la Inclusa por Doña Dolores Francisca Javiera Sola y su esposo D. Jaime Machen.

A petición del Sr. Yáñez, se acordó conceder al Ayuntamiento de Buitrago autorización para que interponga recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 12 de Octubre último, que revocó el fallo de la Administración y Delegación de Hacienda relativo al expediente de subasta de consumos de aquella villa.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Hacienda

Declarar de abono el premio de Lotería de 125 pesetas á María Talavera, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, y cuyo importe se lleve al presupuesto adicional.

Idem id. á Antonio Escribano de la Morena, id. id. id.

Disponer que se esté á lo acordado por la Diputación en sesión de 13 de Noviembre último, referente á las obras de desprendimiento ocasionado en la sala 13 del Hospital de San Juan de Dios.

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial anterior, concediendo la jubilación que pueda corresponderle á D. Miguel Hernánz Bermejo, Médico de la Beneficencia provincial.

### Comisión de Fomento

Dada cuenta del dictamen retirado por esta Comisión, que propuso quedar enterada y que la Diputación se sirva designar los individuos de su seno que hayan de representarla en el Comité Ejecutivo de la Exposición del Arte Decorativo proyectada para el mes de Mayo del año venidero, se acordó autorizar á la Mesa para que haga la designación de los Sres. Diputados que han de formar parte de dicho Comité.

Declarar válida la subasta de las obras de reparación de un pontón sobre

el arroyo de Tórtolas y encauzamiento de dicho arroyo, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Juan López Vázquez por la cantidad de 6.941 pesetas.

Participar al Sr. Gobernador civil, á los efectos que marca el art. 33 de la vigente ley de Carreteras, que se hallan completamente terminadas las obras de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón.

Desestimar por extemporánea é improcedente, la instancia de D. Leandro Sánchez, vecino de Torrejón de la Calzada, solicitando se acuerde la total expropiación de una finca de su propiedad, sita en el camino de Griñón, y que le fué ocupada para construir la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco y forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos y Griñón.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones, sección comprendida entre el primero de dichos pueblos y Hoyo de Manzanares.

Disponer que se proceda á la recepción provisional de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Manzanares el Real á Valdemorillo, comprendidos entre dichos pueblos y Cerceda, sin perjuicio de invitar á los Sres. Diputados que gusten concurrir al acto.

A petición del Sr. Corcuera, quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación del pliego de condiciones con arreglo á las cuales habrá de sacarse á subasta la concesión de un tranvía, que partiendo de esta Corte termine en el pueblo de Chamartín de la Rosa; y que se anuncie en los periódicos oficiales con treinta días de anticipación el mencionado acto licitador.

### Comisión de Gobierno interior

Aprobar las cuentas de material suministrado á la Secretaría durante el mes de Junio último, importante 999'65 pesetas, y que pasen al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

### Comisión de Beneficencia

Declarando bastante el poder otorgado por D. Antonio Espayaldo, Contratista del suministro de pimentón y sal, á favor de D. Manuel Díaz Alvarez.

Idem id. el otorgado por D. Fernando Nieto, Contratista del suministro de vino y vinagre, á favor de D. Juan Pícazo.

Quedar enterada del acta que remite el Director del Hospicio con motivo del fallecimiento del Maestro cerrajero de aquel Establecimiento, y que en su día se tenga en cuenta las deducciones que para la devolución de la fianza respectiva se consignan en dicho documento.

Quedar asimismo enterada de que ninguno de los acogidos en el Hospicio se presta á ingresar como corneta en el Regimiento infantería de Vad-Ras.

Que se traslade al Juez de primera instancia del distrito del Hospicio la comunicación del Director del *Diario de Avisos*, en descargo de la queja formulada por dicha Autoridad.

Que procede decretar «Visto» en la instancia de D. Mariano Martínez, pidiendo se le conceda el local donde se

halla establecido el taller de Marmolista del Hospicio.

Concediendo un plazo de cinco días á los Contratistas que no lo hayan verificado, para formalizar las respectivas escrituras y presentación de las copias correspondientes.

Aceptando los servicios que ofrece D. Juan de Luna, dentista de los Establecimientos de Beneficencia del Estado, para su aplicación en los Asilos de la Beneficencia provincial, y que la Comisión de Hacienda determine la forma de remunerar dichos servicios.

Negar el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Sofía de la Montaña por carecer de los requisitos reglamentarios.

Desestimar el ingreso en aquel Asilo de la niña Andrea Charcán y Aparicio por carecer de la edad reglamentaria.

Accediendo á lo solicitado por Don José Rodríguez Cordón, para que el asilado en el Hospicio Marcelino Moratilla pueda ejercer el oficio de zapatero en el taller de dicho señor.

Desestimando la instancia de los Alumnos internos del Departamento de dementes del Hospital provincial pidiendo ración en especie.

Disponiendo la baja definitiva en el Manicomio de Ciempozuelos del demente José Vélez por haberse fugado.

Que procede autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para el aumento de cuatro cajistas auxiliares con destino á la Imprenta de aquel Asilo.

Concesión de licencia á los dementes asilados en el Manicomio de Ciempozuelos, Manuel Aira Azcárate y Ricardo Usúa.

Ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Jerónimo Dorado, Miguel Martín Rodríguez, Benito Galán y Angel Barredo Martín por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem en el Asilo de las Mercedes de las niñas Josefa Novo Herreros, Sofía Agustina Pastora y Frutos, Bernabea Aurea Bustillo Ramos, Eloísa Gharcán y Aparicio y Aurea Eusebia Casado Abásolo por reunir idénticas condiciones.

Con motivo del dictamen de concesión de licencia á varios dementes, el Sr. Presidente rogó á la Diputación le autorizase para que un funcionario de la casa se encargue de llevar á sus respectivas provincias á los numerosos individuos que existen en el departamento de dementes del Hospital provincial.

El Sr. Corcuera manifestó que el que se hubiese de encargar fuese hasta tanto que se hiciese el correspondiente nombramiento.

El Sr. Presidente dijo que desde luego así se entendía, y que el empleado que habrá de hacer la expedición es el distinguido y celoso funcionario Señor Mestre.

Seguidamente se leyó el dictamen proponiendo la rescisión del contrato de suministro de jabón al Hospicio por haberse demostrado en análisis la mala calidad del artículo, y remisión de los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Pedidas explicaciones por el Señor De Blas, el Sr. Ballesteros manifestó que la causa que motiva la rescisión está fundada en la cláusula 11 del Con-

trato: que la causa es grave por que el jabón está adulterado en su calidad y cantidad y es un hecho que puede revestir carácter de delito, y este delito puede llamarse estafa; que la determinación que se adopta es en virtud del resultado del análisis verificado en el Laboratorio Histo-químico del Hospital de San Juan de Dios; y que por eso propone la Comisión que pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si estos estimasen que había lugar á formar causa criminal.

El Sr. Belmás hizo constar que entendía más conveniente para las acciones que ha de ejercer la Diputación, empezar por el apercibimiento y no por la rescisión del contrato, toda vez que no se trata de un artículo de alimentación ó de medicamentos.

El Sr. De Blas preguntó si el suministrante lo hace solo al Hospicio ó también á los demás Establecimientos de Beneficencia, porque entonces la medida tendría carácter general; que hasta la fecha no hay queja más que del Hospicio y en los demás Establecimientos se le recibe el artículo sin que se le haya amonestado; y que estaba conforme con la rescisión del contrato en lo que se refiere al Hospicio, pero que pudiera alegar al rescindírsele de todos los demás, que en ellos se le había gastado el jabón sin queja alguna.

El Sr. Ballesteros, manifestó que él como Visitador del Hospicio y en uso del derecho que se le reconoce por la cláusula 3.ª del Contrato remitió una muestra del jabón para su análisis al Laboratorio provincial, y del informe resulta la mala calidad del artículo y no tenía para qué empezar por el apercibimiento, sabiendo que la calidad del artículo constituyen una estafa; que las sustancias que lo malean aumentan el peso; que no sabía si los demás Visitadores han cuidado, de mandar muestras para su análisis al Laboratorio y es de suponer que haya dado también el mismo jabón: que la certificación del Laboratorio acusa un hecho que puede revestir los caracteres de delito, y por eso proponía la rescisión con arreglo al contrato, y por lo que respecta al hecho que puede ser justiciable, entendía la Comisión que debía pasar á los Tribunales.

El Sr. Gándara manifestó que, como Visitador del Hospital provincial, había remitido una muestra del jabón para su análisis al Laboratorio de San Juan de Dios y dará cuenta de su resultado.

El Sr. De Blas manifestó que estaba conforme en que siendo la falta grave, se rescindiese el contrato en lo que respecta al Hospicio, pero siendo Contratista de todos los demás, convenía aclarar para evitar reclamaciones el día de mañana si la rescisión es solo para aquel Establecimiento; que el hecho legal es que en los demás se había recibido sin protesta y se había gastado y que tenía la seguridad que en poder del Contratista obrarían las certificaciones de recepción sin habersele apercibido; y que antes de adoptar una resolución general, debían los Señores Visitadores de los Establecimientos, enviar al Laboratorio muestras para su análisis.

El Sr. Ballesteros dijo que el Contra-

to es para todos los Establecimientos y lo celebra con la Diputación y no entra en distingos, debiendo ser la rescisión con todas sus consecuencias; y que bastaba con dar mal género en un Establecimiento para infringir el contrato y la rescisión debía ser en absoluto.

El Sr. Agustín manifestó su conformidad con el Sr. Ballesteros, añadiendo que esta conducta debe establecerse para todos los demás artículos; que si se remite el asunto á los Tribunales volverá para que se determine la cuantía de la adulteración, y por tanto entendía que debía abrirse un expediente para saber la cantidad en que ha sido defraudada la Diputación, determinándose la responsabilidad administrativa en que se ha incurrido.

El Sr. Ballesteros dijo que no era necesaria la instrucción del expediente, puesto que el mal está en la partida que se ha recibido en el Hospicio, y siendo necesario obrar con energía, ruega se apruebe el dictamen.

Hecha la pregunta correspondiente, fué aprobado.

Terminado el orden día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Beltrán.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado auxiliar Subalterno para la recaudación ejecutiva de la zona de San Martín de Valdeiglesias, D. Federico Arellano Barbosa, se hace público por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Madrid 28 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el actual domicilio de D. Manuel Vázquez, dueño de reses de cerda intervenidas el 23 de Noviembre último en el fielato de Valencia, por el presente aviso se le notifica, que la Junta administrativa de Consumos celebrada el 12 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que está demostrado que el denunciado tuviera dos reses sin empadronar sin que sea estimable la excusa alegada de ignorancia de las disposiciones administrativas;

Considerando que el hecho denunciado está comprendido y penado en los artículos 290 párrafo 15 y 295 del Reglamento vigente de Consumos;

Acordó por mayoría imponer á Don Manuel Vázquez la multa de 25 pesetas.

Debiéndole advertir que de no hallar conforme el referido acuerdo puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado, se procederá á

lo que para estos casos dispone el Reglamento citado.

Madrid 24 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ignorándose el actual domicilio de D. Pedro Ortega, dueño de 152 kilos de aceite intervenidos el 9 de Diciembre últimos en el fielato de Toledo, por el presente aviso, se le notifica que la Junta administrativa de consumos celebrada el 21 del actual;

Considerando que el hecho que se persigue esta previsto y penado en el art. 290, núm. 3.º y 294, respectivamente, del Reglamento vigente de consumos;

Acordó por unanimidad imponer á D. Pedro Ortega, como dueño de la especie aprendida, la multa del triple de los derechos y recargos además del adeudo natural.

Debiéndole advertir que de no hallar conforme el precedente acuerdo puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento de consumos citado.

Madrid 24 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ignorándose el actual domicilio de D. Jerónimo Palacios, dueño de reses de cerda intervenidas el 23 de Noviembre último en el fielato de Valencia, por el presente aviso se le notifica que la Junta administrativa de consumos celebrada el 12 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que está demostrado que tuviera el denunciado dos reses de cerda sin empadronar, sin que sea estimable la excusa alegada de ignorancia de las disposiciones administrativas;

Considerando que el hecho denunciado está comprendido y penado en los artículos 290, párrafo 15 y 295 del Reglamento vigente de Consumos;

Acordó por mayoría imponer á Don Jerónimo Palacios la multa de 25 pesetas.

Debiéndole advertir que de no hallar conforme el anterior acuerdo, puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento de Consumos citado.

Madrid 24 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ignorándose el domicilio de D. José Ronco, dueño de reses de cerda intervenidas el 23 de Noviembre último en el fielato de Valencia, por el presente aviso se le notifica, que la Junta administrativa de Consumos celebrada el 12 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que está demostrado que el denunciado tuviera dos reses de cerda sin empadronar sin que sea estimable la excusa alegada de ignorancia de las disposiciones administrativas;

Considerando que el hecho denuncia-

do está comprendido y penado en los artículos 290, párrafo 15 y 295 del Reglamento vigente de Consumos;

Acordó por mayoría imponer á Don José Ronco la multa de veinticinco pesetas.

Debiéndole advertir que de no hallar conforme el precedente acuerdo, puede recurrir en alzada ante la Delegación de

Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento de Consumos citado.

Madrid 24 Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Zona de Colmenar Viejo

TERCER TRIMESTRE DE 1895 Á 96

La recaudación de contribuciones del corriente trimestre por los recaudadores D. J. García y Angel Blasco, tendrá lugar en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
Colmenar Viejo.....	15, 16, 17 y 18 de Febrero.
Alcobendas.....	26 y 27 de id.
Becerril.....	10 y 11 de id.
Boalo.....	12 y 13 de id.
Chamartín.....	3 y 4 de id.
Chozas de la Sierra.....	14 y 15 de id.
Fuencarral.....	5, 6 y 7 de id.
Guadalix de la Sierra.....	19, 20 y 21 de id.
Hortaleza.....	22 y 23 de id.
Hoyo de Manzanares.....	8 y 9 de id.
Manzanares el Real.....	14 y 15 de id.
Miraflores de la Sierra.....	5, 6 y 7 de id.
Molar (El).....	26, 27 y 28 de id.
Moralzarzal.....	12 y 13 de id.
Navacerrada.....	10 y 11 de id.
Pedrezuela.....	24 y 25 de id.
San Agustín.....	22 y 23 de id.
San Sebastián de los Reyes.....	24 y 25 de id.
Talamanca.....	3 y 4 de id.
Valdepiélagos.....	1 y 2 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Contribuyentes.  
Madrid 24 de Enero de 1896.—El Recaudador, Juan García.

### Zona de Navalcarnero

TERCER TRIMESTRE DE 1895 Á 96

La recaudación de contribuciones del corriente trimestre por los Recaudadores J. García y Ricardo M. Martí, se verificará en los días siguientes.

PUEBLOS	Días de cobranza
Navalcarnero.....	15, 16, 17 y 18 de Febrero.
Alamo (El).....	12 y 13 de id.
Aldea del Fresno.....	3 y 4 de id.
Arroyomolinos.....	13 y 14 de id.
Boadilla del Monte.....	28 y 29 de id.
Brunete.....	22, 23 y 24 de id.
Chapinería.....	1 y 2 de id.
Pozuelo de Alarcón.....	10 y 11 de id.
Quijorna.....	20 y 21 de id.
Sevilla la Nueva.....	10 y 11 de id.
Villamanta.....	5 y 6 de id.
Villamantilla.....	8 y 9 de id.
Villanueva de la Cañada.....	20 y 21 de id.
Villanueva de Perales.....	8 y 9 de id.
Vilaviciosa de Odón.....	25, 26 y 27 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.  
Madrid 24 de Enero de 1896.—El Recaudador, Juan García.

### Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1895-96

En los pueblos que componen esta zona estará abierta la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial en los días y horas siguientes.

Recaudador	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Manuel García Escudero.....	San Martín de Valdeiglesias.....	1, 2 y 3 de Febrero de nueve de la mañana á tres de la tarde en todas las mencionadas localidades.
	Pelayos.....	4 y 5 de id.
	Navas del Rey.....	5 y 6 de id.
	Rozas de Puerto Real.....	8 y 9 de id.
	Cenicientos.....	10, 11 y 12 de id.
	Cadalso de los Vidrios.....	13, 14 y 15 de id.
	Villa del Prado.....	16, 17 y 18 de id.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Recaudador, J. Manuel García.

**Zona de San Lorenzo del Escorial**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 96

La recaudación de contribuciones del corriente trimestre, por los Recaudadores D. Juan García y D. Félix Paredes, tendrá lugar en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
San Lorenzo del Escorial.....	12 y 13 de Febrero.
Alpedrete.....	3 y 4 de id.
Aravaca.....	8 y 9 de id.
Cercedilla.....	1 y 2 de id.
Colmenar del Arroyo.....	16 y 17 de id.
Colmenarejo.....	7 y 8 de id.
Collado Mediano.....	5 y 6 de id.
Collado Villalba.....	5 y 6 de id.
Escorial.....	14 y 15 de id.
Fresnedillas.....	14 y 15 de id.
Galapagar.....	7 y 8 de id.
Guadarrama.....	3 y 4 de id.
Majadahonda.....	20 y 21 de id.
Molinos (Los).....	1 y 2 de id.
Navalagamella.....	14 y 15 de id.
Pardo (El).....	20 y 21 de id.
Robledo de Chavela.....	11 y 12 de id.
Rozas de Madrid (Las).....	20 y 21 de id.
Santa María de la Alameda.....	15 y 16 de id.
Torreldones.....	9 y 10 de id.
Valdemaqueda.....	9 y 10 de id.
Valdemorillo.....	11, 12 y 13 de id.
Villanueva del Pardillo.....	18 y 19 de id.
Zarzalejo.....	13 y 14 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 24 de Enero de 1895.—El Recaudador, Juan García.

**Ayuntamientos**

**Arganda**

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército de 1896, formado en este pueblo, han sido comprendidos los que figuran en la relación adjunta, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley de 11 de Julio de 1895, é ignorándose su domicilio, se les cita por medio del presente para que hasta el día 8 del próximo mes de Febrero comparezcan ante este Ayuntamiento por sí ó por persona que legitimamente les represente á exponer lo que crean procedente para su exclusión del alistamiento.

Arganda 26 de Enero de 1896.—El Alcalde.—Mariano García Campo.

*Relación que se cita*

José Martínez Sicurra, hijo de Tomás y de Margarita, nació en 13 de Enero de 1877.

Julián Gómez ayuso, hijo de Isaac y de María, nació en 18 de Junio de 1877.

Amalio Hervás Asenjo, hijo de Joaquín y de Joaquina, nació en 10 de Julio de 1877.

Francisco Angel Olmedilla Jiménez, hijo de Mariano y de Inocencia, nació en 10 de Octubre de 1877.

Miguel Raimundo Luis Mira Bernabé, hijo de Miguel y de Joaquina, nació en 9 de Junio de 1877.

**Carabanchel Alto**

El proyecto de presupuesto adicional al del presente ejercicio de 1895 á 96, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 27 Enero 1896.—El Alcalde, Manuel Navarro.

**Pinto**

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario para el ejer-

cicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la ley Municipal.

Pinto 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

También se hace saber á los contribuyentes que en este término hayan experimentado variación en su riqueza, que en todo el mes de Febrero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que lo justifiquen, acompañadas de los títulos de dominio debidamente inscritos en el registro de la propiedad, ó por lo menos pagados á la Hacienda los derechos de transmisión.

Pinto 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

**Sieteiglesias**

En virtud de las facultades que concede á los Ayuntamientos la regla primera del art. 85 de la vigente ley Municipal, y según acuerdo tomado por éste en sesión del día 26 de Diciembre último, aprobado por la del 6 del corriente, sobre enajenación de una pequeña parcela de terreno que como sobrante de la vía pública existe á la margen derecha de la carretera que conduce desde este pueblo al inmediato de Lozoyuela y al sitio denominado «Pena gorda», en esta jurisdicción; vengo en acordar su cumplimiento y ejecución, para la cual insértese el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad, á fin de que concurren al acto de la subasta cuantos licitadores quieran interesarse, la cual se verificará el día 16 de Febrero próximo.

Si dicha subasta no tuviera efecto se celebrará la segunda el 23 del mismo. Ambas se realizarán en la sala del

Ayuntamiento á las doce de su mañana del día respectivo.

Sieteiglesias 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián Ramírez.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 13.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Enero de 1896. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, Doña Manuela Gil, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, por sí y como madre de los menores D. Benigno y D. Luis Pardo Miguel, representada por el procurador D. José María Abad y defendida por el Letrado D. Leonardo Magán; de otra, como demandada y apelante, D. Simón Gallego Guerrero, cesante, D. Eliseo de la Gándara Baldor, Abogado y D. José María Cremades López, también Abogado, los tres de esta vecindad, en concepto de síndicos del concurso de acreedores de la Sociedad titulada «La Peninsular», representados por el Procurador D. Fidel Serrano y defendidos por el citado Abogado Don Eliseo de la Gándara, y de otra, también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los hijos y herederos de D. Pascual Madoc, sobre tercera de preferente derecho.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró el preferente derecho de Doña Manuela Miguel Gil á hacerse cobro del crédito de 12.484 pesetas 40 céntimos, reconocidos á favor de la misma por la gestión de su causante D. Luis María Pardo Pimentel con los productos obtenidos y que en lo sucesivo se obtuviesen de las casas sitas en Zaráuz, pertenecientes al difunto D. Pascual Madoc y con deducción de las cantidades que á cuenta de aquel crédito tuviesen percibidas al que ostentaba el concurso de acreedores de la Sociedad «La Peninsular» al que impuso todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de los hijos y herederos de Don Pascual Madoc y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—El Magistrado Sr. D. Joaquín López Chicoy

votó en sala y no puede firmar.—Justo José Banqueri.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 22 de Enero de 1896.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Enero de 1896.—Luis González de la Quintana. 78

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Royo y Ruzola, Comandante retirado, cuya residencia se ignora para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, con el fin de prestar declaración en exhorto procedente del cuarto Cuerpo de Ejército; apercibido que si no comparece á los términos señalados le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1896.—Severino Cajide y Blanco.

**Juzgados de primera instancia**

**Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo**

Ante este Tribunal y por D. Indalecio Echevarría Veidacar, vecino de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, por virtud del cual se dejó sin efecto la licencia concedida á dicho señor Echevarría, por el Ayuntamiento de esta misma capital, para establecer un taller de Veterinaria y herraje en la casa números 43 y 45 de la calle de Pelayo.

Y por acuerdo del referido Tribunal se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Relator Secretario, Licenciado Antonio María del Campo.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto en el Cementerio de San Justo, se cita á Francisco Caraballo, Joaquín García, Manuel Gago y Ricardo Romar, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de

prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de diez pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Enero 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á los padres del Froilan Fernández Neira, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacer uso del derecho que les concede el artículo 109 de la ley procesal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 Enero 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por allanamiento de morada se cita, á Doña Amalia Bugoechea, que dijo viviren la calle de Jardines, 22 y 24, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 20 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Enero 1896.—V.º B.º= El Sr. Juez, Pozo.—El Escribano, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en este día, por el presente, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de Casilda Ramírez Quintero, de estado viuda de Juan Antonio Aparicio, de cincuenta y siete años de edad, hija de José y de Juana, natural de la ciudad de Cádiz, ocurrida en la madrugada del día 11 del mes de Agosto del año último, en el Hospital de la Princesa, cama número 16, de la sala de San Bartolomé y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante el expresado Juzgado del Centro, dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia, si nadie la solicitare.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Díaz

Cañabate.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

#### UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Ramón Martín González (a) el Salamancá, hijo de Plácido y de Gregoria, natural de Villaverde de Almuña, provincia de Salamanca, soltero, de veintiocho años, panadero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa que contra el mismo se siguió por el delito de lesiones á Manuel Villares; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, y una cicatriz en el carrillo izquierdo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 25 de Enero en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Doña Manuela Fuertes, que vive Apodaca, 10, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Enero de 1896.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

#### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedentes de ejecutoria dimanada de querrela criminal seguida por injurias contra Ramona San Andrés López, se sacan á la venta en pública subasta para pago de costas, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una viña de haber 130 cepas, donde llaman Fuente Cardena, término municipal de El Molar; que linda al Norte el Calvero; Sur Faustino Martín; Este Vicente Nieto, y Oeste Francisco Martín; justipreciada en sesenta y cinco pesetas .....	65

	Pesetas
Una bodega, con seis tinajas, en dicho pueblo de El Molar; que linda derecha Francisco de la Morena; izquierda Celestino García, y espalda Isidoro Pascual; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas .....	350
Una yegua colorada; en cincuenta pesetas .....	50
Y 100 arrobas de vino; en doscientas cincuenta pesetas ...	250

Para cuyo remate se ha señalado el día diez y nueve de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Enero de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### 4.ª SECCIÓN

*Convocatoria á oposiciones especiales para la isla de Cuba en plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 14 de Enero actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar con destino al ejército de la isla de Cuba, disfrutando el sueldo de Médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de cuarenta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de cuarenta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena

vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ó Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacente, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Marzo próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez